UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

# REGLAMENTO DE PROFESORES HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**Aprobado en Consejo de Gobierno el 3 de noviembre de 2016**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja no posee, hasta la fecha, la figura de Profesor Honorífico o “ad honorem”, bastante extendida en otras universidades públicas españolas, en las que ha dado frutos beneficiosos para la docencia y la investigación.

Con la creación de esta figura se pretende reconocer la colaboración especial de especialistas de prestigio y de amplia trayectoria profesional, jubilados de la Universidad de La Rioja o de otras instituciones, mediante la colaboración en la docencia o en la investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.33 de los Estatutos de la Universidad, este Consejo de Gobierno procede a la aprobación del presente Reglamento,

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la regulación del Profesor Honorífico de la Universidad de la Rioja.

2. A los efectos del apartado anterior, tienen la condición de Profesor Honorífico aquellos especialistas jubilados de prestigio y de amplia trayectoria profesional que sean nombrados conforme al procedimiento establecido en este Reglamento con la finalidad de realizar actividades de colaboración en la docencia e investigación.

### Artículo 2. Relación Jurídica.

1. La relación jurídica del Profesor Honorífico con la Universidad de La Rioja será de carácter administrativo, considerándose como una actividad realizada a título de benevolencia y así lo ha de reconocer y aceptar el profesor en el documento que suscribirá aceptando la designación.

2. En ningún caso el nombramiento como Profesor Honorífico supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral con la Universidad de La Rioja, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización alguna por razón de servicio.

3. La condición de Profesor Honorífico será incompatible con toda vinculación funcionarial, contractual o laboral con la Universidad de La Rioja y con el desempeño de cualquier otra actividad que requiera dedicación a tiempo completo fuera de la misma.

4. El nombramiento como Profesor Honorífico implicará la concesión de la *venia docendi* durante el período para el que fue designado.

### Artículo 3. Procedimiento de nombramiento.

1. El Rector podrá nombrar, con carácter excepcional y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, Profesores Honoríficos de la Universidad de La Rioja a profesionales de especial cualificación con objeto de que puedan realizar actividades de colaboración en docencia e investigación.

2. Las propuestas de nombramiento de Profesor Honorífico deberán venir avaladas por los Consejos de Departamento o Institutos Universitarios de Investigación y dirigirse al Vicerrector de Profesorado.

Vicerrectorado de Profesorado
Teléfono: 941 299 105
vice.profesorado@unirioja.es

Las propuestas deberán justificar el nombramiento del profesional como Profesor Honorífico e incluirán:

a) Un *curriculum vitae* candidato

b) Una breve justificación de la conveniencia para la Universidad de que el candidato realice actividades de apoyo a la investigación o la docencia en la misma.

c) Carta de aceptación del candidato propuesto.

d) Adicionalmente se podrán incorporar aquellos informes o documentación que se estimen oportunos para acreditar los méritos docentes y/o investigadores.

3. El Vicerrector de Profesorado trasladará las propuestas al Consejo de Gobierno para su estudio y, en su caso, aprobación.

4. El nombramiento de Profesor Honorífico estará condicionado a la disponibilidad de recursos para acoger al candidato.

**Artículo. 4 Duración.**

1. El nombramiento como Profesor Honorífico tendrá una duración de cuatro años, pudiendo solicitarse las prórrogas que sean necesarias mediante el mismo procedimiento de la solicitud inicial.

2. El Rector podrá revocar en cualquier momento el nombramiento a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación, del Consejo de Gobierno de la UR o a iniciativa propia. Asimismo, el Profesor Honorífico podrá renunciar a dicha condición en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna.

3. La finalización del nombramiento de Profesor Honorífico conllevará la puesta a disposición de la Universidad de La Rioja de los recursos, equipos o materiales utilizados.

**Artículo. 4 Régimen aplicable.**

1. La actividad docente del Profesor Honorífico se desarrollará en colaboración con los profesores que ostenten la obligación y responsabilidad de la misma. Los Profesores Honoríficos no tomarán ni obligaciones ni responsabilidades propias de los profesores funcionarios o contratados.

2. La existencia de Profesores Honoríficos en un Departamento no se tendrá en cuenta a la hora de calcular su obligación docente, y no afectará a la distribución de la docencia en los departamentos ni a las decisiones sobre contratación que pudieran tomarse. La actividad docente del Profesor Honorífico tendrá carácter excepcional, de apoyo a los profesores que efectivamente impartan la docencia, sin que esto suponga una alteración en la distribución de la docencia ni de los departamentos ni de los profesores con los que se establezca colaboración.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Profesores Honoríficos podrán participar en la dirección de tesis doctorales en los términos que establece la normativa de la Universidad de La Rioja al efecto.

4. Los Profesores Honoríficos no formarán parte del Consejo de Departamento, ni tendrán derecho de sufragio pasivo o activo respecto de los órganos de gobierno de esta Universidad.

5. Los Departamentos pondrán a disposición del Profesor Honorífico los medios necesarios para el desempeño de sus tareas de colaboración. No obstante, el hecho de que el Profesor Honorífico haya

Vicerrectorado de Profesorado
Teléfono: 941 299 105
vice.profesorado@unirioja.es

dispuesto de un espacio en la Universidad de La Rioja antes de su nombramiento no le da derecho a mantener ese mismo espacio para desarrollar su labor como Profesor Honorífico.

6. La Universidad de La Rioja suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Profesor Honorífico.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente reglamento, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En caso de duda en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente en materia de Profesorado, que velará por el cumplimiento de las mismas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno